

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

FIRST INSURANCE GROUP, INC.
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes
Al 31 de diciembre de 2002

Maribel Figueroa Díaz
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
OPERACIONES	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN	3
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	7
RECONOCIMIENTO.....	8



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

6 de noviembre de 2003

Hon. Fermín M. Contreras
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimado señor Comisionado:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número E-2003-127 con fecha del 29 de enero de 2003, se practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

First Insurance Group, Inc.

A quien en adelante se hará referencia como el Corredor.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2002. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Bank Trust Plaza Suite 1100, Avenida Ponce de León 255, Hato Rey, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta

Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero del 1996, relacionadas con la contratación de seguro de líneas excedentes.

HISTORIA

El Corredor obtuvo su licencia de corredor de líneas excedentes en 1982. La misma fue suspendida, por violación al Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico (Caso Núm. 85-303). El 7 de abril de 1986, se reinstaló la misma y desde entonces hasta el presente la ha mantenido en vigor.

OPERACIONES

El Corredor mantiene en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, requerida en el Artículo 10.110 (3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Corredor se acogió a efectuar el pago de la contribución dentro de los sesenta (60) días después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes.

El volumen de negocio de seguros de líneas excedentes del Corredor para los años examinados es el siguiente:

Año	Primas Suscritas	Casos Circulados	Casos Colocados	Casos No Colocados
1998	\$ 387,670	1	1	0
1999	84,600	10	1	9
2000	191,129	3	2	1
2001	3,343,835	14	9	5
2002	2,832,595	23	16	7
Total	\$6,839,829	51	29	22

HALLAZGOS DEL EXAMEN

1. El Corredor no mantenía un expediente de todos los modelos enviados al Centro de Circulación y además no tenía el registro donde conste que curso siguió cada riesgo, como es requerido por la Carta Normativa E-N-1275-95 del 9 de enero del 1996.
2. En los siguientes catorce (14) casos, el Corredor no estampó el texto requerido en el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, que dispone que todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, y tener estampado que dicho contrato fue otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fecha Póliza	Número de Póliza	Nombre Asegurado
01/01/00	GEA 0061	Brink's de Puerto Rico
01/01/01	GEA 0061 LA/Pue	Brink's de Puerto Rico
06/23/01	A01AG10919	Santa Juanita Gas, Inc.
04/25/01	A01AG10519	Rico Gas, Inc.
02/28/02	SM-813362	Atlantis Healthcare Group Puerto Rico
03/04/02	SM-813466	Clínica Las Américas de Guaynabo, Inc.
03/27/02	SM-81410	Clínica Las Américas Radio Surgery Center
06/20/02	SM-815127	Behavioral Healthcare Partner's, Inc.
08/21/02	8168-3396	Behavioral Healthcare Partner's, Inc.
07/01/02	6791242	The Brown Schools
07/15/02	A 202MP2664	Puerto Rico Concorr Health Services, Inc.
08/27/02	SM-815127	Behavioral Healthcare Partner's, Inc.
10/02/02	SM-816863	Clínica Dr. Merlos, PSC
11/13/02	200/533/35742	Mr. Ramón Flores Estévez

3. En los siguientes dos (2) casos, el Corredor no cumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al colocar el riesgo de seguro de líneas excedentes antes de la circulación del riesgo:

Fecha Póliza	Número Póliza	Nombre Asegurado	Fecha Circulación	Fecha Gestión	Días
06/20/02	SM-815127	Behavioral Healthcare Partners, Inc.	06/10/02	06/07/02	3
07/15/01	A2001 MP 9047	Grupo Empresas de Salud	07/17/01	07/12/01	2

4. En los siguientes diez (10) casos, el Corredor se excedió del término indicado para someter la declaración jurada e informe del corredor y el pago de la contribución, requerido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico:

Fecha Póliza	Número Póliza informe	Nombre Asegurado	Fecha Pago	Días de Atraso
06/30/98	OC7173200	Condominio Galaxy	09/04/98	6
05/31/00	NN06084-Z	Compañía Central Roig, Inc.	08/01/00	2
01/01/01	GEA061 LA/Pue	Brink's de Puerto Rico	04/17/01	46
06/23/01	A01AG10919	Santa Juanita Gas, Inc.	08/23/01	1
04/25/01	A01AG10519	Rico Gas, Inc.	06/25/01	1
01/31/02	TBA	Pueblo International, Inc.	04/02/02	1
01/31/02	TBA	Pueblo International, Inc.	04/02/02	1
01/31/02	TBA	Pueblo International, Inc.	04/02/02	1
12/13/01	A2001MP9047	Grupo Empresas de Salud	04/23/02	71
06/20/02	SM-815127	Behavioral Healthcare Partners, Inc.	08/21/02	2

El Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejaren de pagar la contribución especificada dentro del término establecido, estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco (25)

dólares por cada día de atraso, sujeto al derecho del Comisionado de conceder una prórroga razonable para presentación y pago.

5. El Corredor no cumplió con lo requerido por el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone que debe llevar en su oficina un registro completo de las circunstancias y detalles de cada contrato de seguros de líneas excedentes obtenido por él y de los asuntos subsiguientes relacionados con el mismo, el cual deberá conservarlo por lo menos por durante cinco años desde la fecha del contrato y estará en todo momento sujeto a la inspección del Comisionado. En los siguientes casos, observamos que el Corredor no mantenía en el expediente de los asegurados, copia de la pólizas y otros documentos relacionados, por lo que la información no se pudo corroborar en las oficinas del Corredor.

Fecha Póliza	Número Póliza	Nombre Asegurado
1/01/98	GC 71641	Brink's de Puerto Rico
1/31/02	TBA	Pueblo International, Inc.
1/31/02	TBA	Pueblo International, Inc.
1/31/02	TBA	Pueblo International, Inc.
1/31/01	CFP-1001740	Pueblo X-Tra Int'l
1/31/01	PRO-0001179-02	Pueblo X-Tra Int'l
1/31/01	UF60076 UF61070 UF61071 UF61072 UF61689	Pueblo X-Tra Int'l

6. En los siguientes cinco(5) casos, el Corredor no cumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Al verificar las declaraciones juradas e informes

del corredor, observamos que en algunos casos la información suministrada estaba incompleta o contenía errores.

Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Póliza	Descripción de discrepancias
Condominio Palma Real	OC713200	05/20/98	Diferencia en la prima
The Galaxy Condominium	OC7173200	06/30/98	Diferencia en la prima
Pueblo X-Tra Int'l	CFP-1001740	01/31/01	Diferencia en la prima
Pueblo X-Tra Int'l	PRO-0001179-02	01/31/01	Diferencia en la prima
Pueblo X-Tra Int'l	UF60076 UF61070 UF61071 UF61072 UF61689	01/31/01	Diferencia en la prima

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Corredor no cumplió con el registro requerido por la Carta Normativa E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, donde conste el curso que siguió cada riesgo. Página 3.
2. En catorce (14), el Corredor no estampó el texto requerido en el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 3.
3. En dos (2) caso, el Corredor no cumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al colocar el riesgo antes de ser circulado. Página 4.
4. En diez (10) casos de los colocados, el Corredor se excedió del término indicado para someter la declaración jurada e informe del corredor y el pago de la contribución, requerido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 4 y 5.
5. El Corredor no cumplió con lo requerido por el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone que debe llevar en su oficina un registro completo de las circunstancias y detalles de cada contrato de seguro de líneas excedentes. Página 5.
6. En cinco (5) casos, el Corredor no cumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, por presentar información incorrecta en las declaraciones juradas e informe del corredor. Páginas 5 y 6.

RECONOCIMIENTO

Se hace reconocimiento a la atención y cooperación brindada por los oficiales y empleados del Corredor de líneas excedentes, durante la realización de este examen.

Respetuosamente,

Maribel Figueroa Díaz
Examinadora